



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de noviembre de 2025.-

ORDENANZA N° 035/25

Art. 1º) Establécese para el ejercicio **2025**, la **ORDENANZA TRIBUTARIA** que a continuación se detalla:

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO VII

DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 59º) Fíjanse los siguientes importes por los derechos y conceptos que se indican, relacionados con el Cementerio Municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90º de la Ley N° 8173 y sus modificaciones (Código Tributario Municipal):

| | |
|---|---------------|
| a) Concesiones de uso nuevas, las cuales se podrán ceder por períodos de cinco (5) cada vez con un máximo de hasta treinta y cinco (35) años y de acuerdo a la siguiente manera: | |
| a.1) Concesiones de uso para nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba: | |
| a.1.1) Segunda y Tercera fila, con lápida, por cada 5 años | \$ 175.400,00 |
| a.1.2) Primera y Cuarta fila, con lápida, por cada 5 años | \$ 148.400,00 |
| a.2) Concesiones de Uso para nichos dobles, con lápida, por cada 5 años | \$ 219.800,00 |
| a.3) Concesiones de Uso para nichos-urnas, con lápida, por cada 5 años | \$ 74.800,00 |
| b) Concesión de Uso para nichos renovados. La cesión será por año y de la siguiente manera: | |
| b.1) Nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba: | |
| b.1.1) Segunda y Tercera fila, con lápida | \$ 35.100,00 |
| b.1.2) Primera y Cuarta fila, con lápida | \$ 30.100,00 |
| b.2) Concesiones de uso para nichos dobles, con lápida | \$ 44.000,00 |
| b.3) Concesiones de uso para nichos-urnas, con lápida | \$ 15.000,00 |
| c) Quedan exentas las concesiones gratuitas de uso de nicho art. 52º Ord. 019/94 | |
| d) Concesión de uso de terrenos a perpetuidad, p/ construcción de perpetuas y/o panteones por m²: | |
| d.1) Terrenos para perpetua (1,20 m X 2,80 m) | \$ 165.000,00 |
| d.2) Terrenos para panteones (2,95 m X 2,95 m) | \$ 165.000,00 |
| d.3) Terrenos para panteones sociales | \$ 225.500,00 |
| e) Por solicitud de transferencia: | |



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

| | |
|--|---------------------|
| e.1) Por vía de sucesión hereditaria: | |
| e.1.1) Nichos | \$ 14.100,00 |
| e.1.2) Perpetuas | \$ 21.100,00 |
| e.1.3) Panteones | \$ 30.400,00 |
| e.2) Transferencia entre particulares: | |
| e.2.1) De concesiones de uso de terrenos y sobre el valor fijado por la presente ordenanza | 10% |
| e.2.2) De las mejoras, sin perjuicio del derecho correspondiente al inciso anterior y sobre el valor del terreno según lo fijado en el inciso d) del presente artículo. | 10% |
| e.2.3) De partes indivisas: se tributará en forma proporcional a la parte objeto de transferencia | |
| f) Emisión de duplicados de títulos | \$ 16.400,00 |
| g) Permiso de inhumación y exhumación: | |
| g.1) En nicho y nicho urna | \$ 6.000,00 |
| g.2) En perpetua | \$ 8.300,00 |
| g.3) En panteón | \$ 10.600,00 |
| g.4) En Tierra | \$ 27.000,00 |
| h) Permiso de reducción | \$ 66.700,00 |
| i) Depósito transitorio de ataúd, por día | \$ 2.400,00 |
| j) Permiso de traslado: | |
| j.1) de ataúdes dentro del Cementerio | \$ 6.000,00 |
| j.2) de ataúdes hacia o desde otros Cementerios | \$ 25.800,00 |
| j.3) de reducciones | \$ 4.800,00 |
| k) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura | \$ 1.700,00 |
| l) Derecho por cambio de caja metálica | \$ 67.800,00 |
| m) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio. | \$ 31.800,00 |
| (*) El ingreso de los valores deberá efectuarse hasta 10 (diez) días posteriores al de la prestación | |
| n) Por mantenimiento del Cementerio abonará anualmente los siguientes valores: | |
| n.1) Nichos | \$ 15.300,00 |
| n.2) Perpetuas | \$ 21.600,00 |
| n.3) Panteones familiares | \$ 31.700,00 |
| n.4) Panteones Sociales: valores establecidos por piso y p/m² de superficie de cada piso: | |
| n.4.1) Por Planta baja por m² | \$ 1.000,00 |
| n.4.2) Por piso de panteones sociales por m² | \$ 1.000,00 |



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

| | |
|---|---------------------|
| n.4.3) Por piso de panteones sociales con ascensor por m ² | \$ 1.300,00 |
| Estos valores corresponden a mantenimiento de limpieza y alumbrado, no incluyendo el mantenimiento edilicio. | |
| n.5) Nichos Urnas | \$ 14.100,00 |
| ñ) Por cada licencia de apertura para nueva sepultura: | |
| ñ.1) en nicho y nicho urna | \$ 4.800,00 |
| ñ.2) en perpetua y panteón | \$ 7.100,00 |
| ñ.3) en tierra | \$ 28.100,00 |
| o) Por remoción de cada ataúd dentro del Cementerio a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura para su cierre hermético. | \$ 49.100,00 |
| (*)La empresa de Servicios Fúnebres será notificada en forma fehaciente para realizar la reparación dentro del plazo perentorio de 24 horas de verificado el desperfecto. En caso de incumplimiento u omisión de la misma en proceder a la reparación, esta será sancionada en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73º de la Ordenanza N° 044/07. | |
| p) Por lápida y colocación de la misma, una vez transcurridos 30 días de realizada la inhumación | \$ 93.500,00 |
| q) Por reclamo y retiro de reducciones efectuadas por cremación obligatoria, dentro de los 30 días de efectuada la misma | \$ 73.700,00 |
| r) Enajenación de aros de corona | \$ 2.400,00 |
| s) Enajenación de armazones de palma | \$ 600,00 |

Art. 59 Bis) Los conceptos descriptos en los incisos b) y m) del artículo 58, podrán abonarse en una única cuota o bien en cuatro pagos trimestrales.

Art. 59º Ter) Los panteones sociales no abonarán Tasa por mantenimiento respecto de los nichos no ocupados. Sobre los nichos ocupados, la tasa por mantenimiento la abonará el titular de cada nicho. No se otorgará permiso de inhumación o colocación de placas, en los casos de nichos, perpetuas o panteones cuyo titular no se encuentre al día en el pago de los tributos correspondientes.

Los derechos establecidos serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren dispuestos por disposiciones legales futuras.

Art. 59º Quater) Régimen de Multas: Que para el caso de las infracciones cometidas dentro del ámbito del Cementerio Municipal y que serán descriptas seguidamente se establece que las sanciones de multa habrá de determinarse por Unidades Fiscales (UF), las que serán equivalentes a: 1 UF = al valor de 25 lts. Nafta súper YPF a la fecha de la comisión de la falta.

| | |
|--|-------------|
| 1) Será sancionado quien depositare tierra y/o materiales en lugares no indicados por la Oficina de Cementerio con pena de multa diaria de: | 1 UF |
| 2) Será sancionado quien no retire tierra y/o materiales del ámbito del cementerio dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de: | 1 UF |



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

| | |
|--|--------------|
| 3) Será sancionado quien no realizare las tareas de mantenimiento periódicas y regulares de Panteones y Perpetuas dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de: | 5 UF |
| 4) Será sancionado quien no realizare las tareas de mantenimiento periódicas y regulares de nichos dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de: | 2 UF |
| 1) Las empresas de servicios fúnebres que operen en transgresión de la ordenanza de cementerio se harán pasibles a una multa de: | 25 UF |

CAPITULO VIII

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Art. 60º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización abonarán mensualmente:

| | |
|---|---------------------|
| Por cada animal bovino | \$ 88.000,00 |
| Por cada animal porcino, lanar, cabrío o equino | \$ 59.200,00 |

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 61º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de aves reproductoras de huevos para producción de pollos, para su comercialización en establecimientos habilitados o instalados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

| | |
|--------------|---------------------|
| Por cada ave | \$ 22.000,00 |
|--------------|---------------------|

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 62º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales reproductores en establecimientos particulares debidamente habilitados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| Por cada animal reproductor | \$ 22.000,00 |
|-----------------------------|---------------------|

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 65º) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde **el 01 de diciembre de 2025**, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes para los cuales deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de anticipos, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.